

Señores

**MAGISTRADOS**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA**

**SANTAMARTA - MAGDALENA**

**E.S.D.**

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**, en mi calidad de presidente del *Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”*, organización no gubernamental defensora de derechos humanos, **MARLON S. VILLAMIZAR MUÑOZ**, en mi calidad de presidente del *Comité de Veeduría Relleno y Espacio Público Bahía de Santa Marta* y **SONIA GÓMEZ DE RUIZ**, en mi calidad de presidente de la *Federación Comunal del Magdalena*, interponemos ante ustedes **ACCIÓN POPULAR**, en contra de la **COMANDANCIA DEL EJERCITO NACIONAL**, y los comandantes del Batallón de infantería N. 5 Córdoba con sede en Santa Marta, con el fin de proteger los derechos colectivos al GOCE DEL ESPACIO PUBLICO, LA UTILIZACION Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PUBLICO, LA DEFENSA DEL PATRIMONIO PUBLICO, Y LA DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION, contenidos en los numerales d), e) y f) del artículo 4 de la ley 472 de 1998.

**PRESENTACION**

La presente acción Popular tiene por fundamento buscar la protección por parte de las autoridades administrativas de la violación a los Derechos Colectivos al *goce del espacio público*, la *utilización y defensa de los bienes de uso público*, la *defensa del patrimonio público* y la *defensa del Patrimonio Cultural de la Nación*, los cuales están siendo vulnerados por parte de la Comandancia del Ejército Nacional y los Comandantes del Batallón de Infantería No. 5 con sede en Santa Marta, al impedir el libre acceso a las personas particulares a las playas aledañas

al Batallón de Infantería Córdoba, desconociendo la calidad de bienes de uso público de las mismas y la condición de Monumento Histórico Nacional del Castillo de San Fernando.

Baso mis alegatos en los siguientes:

## HECHOS

1. Las Playas aledañas al Batallón Córdoba, han venido desde hace más de 10 años siendo objeto de restricción de locomoción y uso por parte del Comando Militar que opera en dicha región.
2. La zona objeto de restricción comunica a pie el Castillo San Fernando (Monumento Histórico Nacional), Playa Lipe, El Hoyo, La Cueva, Santo Cristo, Playa Grande, en caminata recreativa y turística hasta el Rodadero.
3. El terreno que colinda con la guarnición militar de la Primera división del ejército con sede en Santa Marta, **son playas de uso recreativo, públicas de uso y goce para todos particulares**; por lo tanto es inaceptable la imposición de restricciones para la movilización y disfrute.
4. Mediante acta 032 del 19 de febrero de 2003 de la Primera División del Ejército Nacional de las Fuerzas Militares de Colombia, se establecen “**16 medidas de Seguridad**” para el ingreso a las instalaciones militares. Dichas medidas establecen entre otros aspectos:

“(1) Solo se puede ingresar a las playas que se encuentran frente al Comando de la Primera División y al sector del Puesto de San Felipe, por la Guardia de la Unidad, no está autorizada otra entrada, se puede correr riesgos de seguridad con los servicios de Centinela” “(2) Los turistas no

**pueden ingresar en vehículos ni cualquier otro medio de transporte,** acompañado por personal uniformado para mayor seguridad de los visitantes” “(3) El horario para ingresar a las playas es de 09:00 hasta las 17:00 horas; el personal que no de cumplimiento a la presente norma, será sometido a una investigación por parte de los organismos de Seguridad del Estado y la expulsión inmediata de las instalaciones del Cantón Militar de la Primera División” “(4) Se prohíbe ingresar: a. Armas de fuego. B. Armas Blancas o cortopunzante. C. Bebidas Alcohólicas, comidas y drogas sicotrópicas, D. Maletines o paquetes, E Vídeo, filmadora, cámaras fotográficas, grabadoras, computadoras portátiles, radios de comunicación y celulares” “(5) El **personal de Turistas que visiten las playas se deben someter a una requisa** tanto a la Entrada como a la salida, deben dejar un documento de identificación a la guardia y recibir a cambio un fichero que los va a identificar como visitante. Los números de la cédula de ciudadanía, huella dactilar, nombres completos y los datos suministrados en la guardia, deber ser verificables y comparados con la base de datos de otros organismos de seguridad del Estado” “(10) **El ingreso a las Playas de la primera División se debe hacer en grupo,** de dos o más personas **debiéndose enviar una solicitud de ingreso** al comando del Batallón de Infantería Mecanizado No. 5 “General José María Córdoba” **con 72 horas de antelación** relacionando, el personal que desea ingresar con el número de su documento de identidad” “(11) Para el ingreso de personal extranjero se debe presentar el pasaporte y su visa vigentes, los cuales serán verificados con la sección de emigración del DAS. De igual forma los funcionarios diplomáticos, Embajadores, Cónsules etc, deber presentar el pasaporte diplomático” “(12) La salida de los visitantes del sector turístico aledaño a las instalaciones militares, se debe hacer en grupo de la misma forma como ingresaron, serán objeto de requisa y deben devolver el fichero para reclamar el documento de identidad” “(13) **El acceso por vía marítima a la playas aledañas al Comando del la Primera División queda terminantemente**

**prohibido**; únicamente el ingreso deberá hacerse por la guardia” “(14) Si en el proceso de identificación se presentaran sospechas sobre el particular, éste deberán permanecer en la sala de espera de la Guardia del Batallón Córdoba, mientras se verifica los datos con los organismos de seguridad del Estado” “(15) **En el momento de ingresar el particular a la playas aledaños al Comando de la Primera división por la Guardia del Batallón Córdoba, se le tomará una fotografía quedando registrado en el computador de la guardia con sus datos personales**” “(16) Las presentes normas son de vigencia permanente **por ser las medidas existentes en todas la guarniciones del Ejército Nacional**”

5. Las restricciones impuestas por la Comandancia del ejercito se constituyen en una violación del goce del espacio publico, por cuanto obstaculizan que turistas y residentes de la ciudad de Santa Marta puedan tener libre acceso a una de las zonas playeras más importantes de la bahía al tener que someterse a las reglas represivas arbitrariamente establecidas por quienes pretenden apropiarse ilegalmente de un bien de uso publico, que si bien colinda con un Batallón de Infantería, no se considera parte del mismo y por lo tanto no puede estar sometido a influencia militar alguna.

## **DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS**

### **1. EL GOCE DEL ESPACIO PUBLICO Y LA UTILIZACION Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PUBLICO**

El artículo 4 de la ley 472 de 1998 determina sucintamente los derechos colectivos objeto de protección por medio de la acción popular, dentro de los cuales se destaca como uno de los de mayor importancia la protección de las zonas consideradas de uso público. Reza el mencionado artículo:

“**ARTICULO 4 *Derechos e intereses colectivos***. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:

- a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;
- b) La moralidad administrativa
- c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente
- d) *El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público***
- e) *La defensa del patrimonio público***
- f) *La defensa del patrimonio cultural de la Nación***
- g) La seguridad y salubridad públicas
- h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública
- i) La Libre competencia económica
- j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna
- k) La prohibición de la fabricación, importación, posesión, uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos
- l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente
- m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes;
- n) Los derechos de los consumidores y usuarios

Igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de derecho Internacional celebrados por Colombia

Parágrafo: Los derechos e intereses enunciados en el presente artículo estarán definidos y regulados por las normas actualmente vigentes o las que se expidan con posterioridad a la vigencia de la presente ley”

El derecho colectivo al goce del espacio público consagrado en el artículo transcrito en el numeral d) se trata de un derecho constitucional colectivo y del ambiente, que se desprende de la **obligación del Estado colombiano de velar por la integridad del espacio público y su destinación al uso común.**

Dentro del contexto jurídico se entienden por bienes de uso público “*El conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles*

*privados, destinados por naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas, las cuales trascienden, los límites de los intereses individuales de los habitantes".*

*Así mismo "son de uso publico aquellos inmuebles de dominio publico cuyo uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de ríos, calles, plazas, fuentes y caminos, y en general, todos los inmuebles públicos destinados al uso y disfrute colectivo"*

De las anteriores definiciones puede colegirse como el espacio público se constituye en un concepto poderosamente garantizado y protegido por la Constitución Política de 1991, al determinarlo como derecho constitucional colectivo regido por el principio de la supremacía del interés general sobre el interés particular. De tal manera que el espacio publico **está consagrado exclusivamente al uso común** lo que deja a los bienes de uso público como bienes inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Correlativamente, artículo 82 de la Constitución Política impone a todas las autoridades estatales, como función, velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común. El mencionado artículo en aras de la garantía real y efectiva de dicho derecho colectivo determina unas obligaciones perentorias para las autoridades públicas, tales como: impedir cualquier disminución del espacio público **y por ende la apropiación indebida del mismo.**

Corolario de lo anterior, es determinar como la protección del espacio publico se constituye en una obligación de todas las autoridades estatales y su vulneración por parte de particulares o de los propios estamentos del Estado generan una vulneración del derecho constitucional colectivo del goce del espacio público, siendo necesario que los ciudadanos acudan a los mecanismos legales establecidos para su protección, tales como, las acciones populares.

Ahora bien, para el caso concreto, objeto de la presente acción popular, la actuación del Comandante del Ejército y del Comando de la Primera División del Ejército con sede en Santa Marta, al restringir el libre paso de los ciudadanos por las playas aledañas al batallón Córdoba se constituye de por sí en una flagrante violación al derecho colectivo del “uso y goce del espacio público”.

Desconocen las Fuerzas Militares asentadas en el Batallón Córdoba la condición de **bien de uso público** que ostenta en esta parte del territorio Caribe, las zonas aledañas a la mencionada guarnición militar. Hecho este corroborado en buena parte por el *Concepto de Jurisdicción* de la *Dirección General Marítima* que en oficio CT N. 023-DLZC-SA del 23 de mayo de 2002 establece:

*“El área de playa es de 30.000 M2, la cual debe ser excluida de la escritura 305 de 19 de julio de 1947 de la Notaria Segunda del Circulo de Santa Marta, por ser **BIEN DE USO PUBLICO**. Son playas de uso recreativo, son públicas de uso y goce para todos los colombianos y visitantes”*

Así mismo, el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Santa Marta, vigente hasta el 2015, determina la Condición de Zona de uso público que ostenta esta playa; textualmente señala el POT:

*“PLAYA BATALLON. Esta playa posee limitaciones por la restricción que le ha impuesto el Batallón Córdoba, como equipamiento de seguridad. Se DEBE RESTABLECER SU USO PÚBLICO, DOTANDOLA DE ACCESIBILIDAD, articulándola como la Ronda del Río y ESTABLECER CONTINUIDAD PEATONAL, con el barrio Bella Vista y la Playa de Lipe, por la zona sur como PARTE DEL GRAN ESPACIO URBANO, Se debe integrar a todo el sistema de playa que en él se encuentran. PLAYA LIPE. Las estrategias viales a mediano y largo plazo y la conectividad con el sistema de playas, la deben integrar al área urbana mejorando su accesibilidad y su posibilidad de desarrollo*

La disposición que contiene el POT, esta siendo transgredida por la autoridad militar con la anuencia en buena medida de las autoridades civiles de la región, por cuanto a sabiendas, de las irregularidades que se presentan en esta zona y de las arbitrariedades cometidas, no han realizado las labores tendientes a la recuperación del espacio público, en una flagrante violación a la normas que delimitaron el Ordenamiento Territorial para el distrito turístico de Santa Marta y las distintos acuerdos pactados con los comité de veeduría de la ciudad que han sido los únicos comprometidos con esta causa, que busca reintegrarle a la capital del Magdalena, el preciado bien turístico.

Punto de vital importancia resulta las 16 reglas impuestas por el Comando de Guardia, a este respecto se tiene que el Comando Militar con las expedición de las mismas, se esta atribuyendo una posesión de dichas

playas al punto de establecer reglas y controles solo comparables con los de una Guarnición Militar, sin que las playas aledañas al Batallón Córdoba lo sean por cuanto como ya se expreso estas ostentan la calidad de bienes de uso público.

Es lamentable para nosotros como organización defensora de los derechos Humanos, ver como con el uso indiscriminado de la fuerza se transgrede el ordenamiento jurídico tanto nacional como local y se apropia ilícitamente de un predio que por siglos ha servido de sitio de veraneo de propios y extraños y al cual tienen libre acceso y locomoción quien así lo desee, sin más limitaciones que las que impone la libertad de los demás, pero jamás la arbitrariedad de la fuerza pública.

## **DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION**

En relación con esta punto, es evidente como con el accionar del Comando del Ejercito, se esta vulnerando este derecho colectivo, por cuanto la playa objeto de delimitación es paso obligado para acceder a sitios tan importantes como lo es el Castillo de San Fernando declarado Monumento Histórico Nacional.

Impedir que turistas y Samarios puedan tener acceso al Castillo de San Fernando, es atentar contra el Patrimonio cultural de la Nación, ya que de nada sirve contar con los monumentos históricos que requieren de cuidado e inversión por parte de la autoridad administrativa, cuando no es posible tener acceso al mismo y ni siquiera tomar fotografías por las absurdas medidas tomadas por una autoridad militar en un abuso del derecho y pisoteando los mismos monumentos que requieren del ojo del visitante para no perder su real valor cultural.

El derecho colectivo a la defensa del Patrimonio cultural, esta representado no solamente por el trabajo de guarda, conservación y cuidado ejercido por las autoridades civiles, si no que comprende igualmente, el permitir que los turistas y los habitantes de la región puedan tener acceso a los mismos, disfrutarlos y

sentirse orgullosos de tenerlo como patrimonio de una cultura que entrego sangre y dolor por darle a nuestro país la libertad que tanto anhelaba.

## **PRETENSIONES**

Respetuosamente, solicitamos del Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se pronuncie y declare:

1. Proteger los derechos e intereses colectivos de el *goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público y la defensa del Patrimonio Cultural de la Nación*, consagrados en los numerales d), e) y f) del artículo 4 de la ley 472 de 1998
  
2. Que como consecuencia de la anterior declaración, se sirva **ordenar** que el Comando del Ejército Nacional y el Comanda de la Primera División del Ejército Nacional, restituyan el espacio publico consistente en la zona de playa que colinda con el Batallón Córdoba con sede en la Ciudad de Santa Marta, permitiendo el libre ingreso de los visitantes a las mismas, sin imponer limitaciones ni restricciones de ninguna índole que afecten el libre tránsito.
  
3. Ordenar que las autoridades civiles y militares del Distrito de Santa Marta adopten las medidas tendientes a evitar que se siga transgrediendo el uso de las playas aledañas al Batallón Córdoba, y se permita el libre acceso de los visitantes a las mismas. Así mismo protegiendo el Monumento Histórico Nacional del Castillo de San Fernando.

## **MATERIAL PROBATORIO**

### 1. Documental

Allego a la presente acción Popular los documentos que reseño a continuación:

- a. Derechos de petición enviado por la Federación departamental de acción Comunal, las Asociaciones Juntas Comunales Santa Marta y el Comité de Veeduría Ciudadana espacio público Bahía Santa Marta al señor Presidente de la República, doctor Álvaro Uribe Vélez.

- b. Copia del Acta n. 032 del 19 de febrero de 2003, por medio del cual la Primera división del Ejército Nacional, pone en conocimiento las medidas adoptadas para los visitantes que ingresen a las instalaciones militares ( Playa aledaña a la misma)
- c. Copias de las solicitudes de apoyo enviadas por la *Federación Departamental de Acción Comunal*, la *Asociación de Juntas Comunales de Santa Marta* y el *Comité de Veeduría Ciudadana Espacio Público Bahía de Santa Marta*, dirigidas a la *Human Right International* y al presidente del *Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”*.

## 2. Solicitud de Oficios

Solicito oficiar:

- Al comando N. 5 Córdoba con el fin de que certifique cuales son las restricciones que se han dictaminado para la visita de las playas Playa Lipe, El Hoyo, La Cueva, Santo Cristo, Playa Grande y el Rodadero.
- A la Gobernación del Magdalena para que:
  - a. suministre copia del Plan de Ordenamiento Territorial en que conste la destinación de las playas aledañas al Batallón Córdoba y sus usos permitidos.
  - b. informe si existe en sus dependencias algún acto administrativo que otorgue el uso o usufructo de la playas aledañas al Batallón Córdoba al Ejército Nacional.
- Al Ministerio del Medio Ambiente para que informe si existe algún estudio de impacto ambiental sobre el uso de las playas aledañas al Batallón Córdoba en Santa Marta

## 3. Inspección Judicial

De la manera más atenta, requiero que se realice una inspección judicial a Playa Lipe, El Hoyo, La Cueva, Santo Cristo, Playa Grande y el Rodadero para que por medio de la apreciación directa del lugar objeto de la vulneración del derecho, se establezca como el guarnición militar de la Primera División del Ejército con sede en Santa Marta, esta restringiendo el libre acceso de los samarios y de los turista y el disfrute del espacio público, configurándose por tanto la vulneración de los derechos colectivos que se están debatiendo en la presente acción popular.

## **NOTIFICACIONES**

Recibiremos notificaciones en la carrera 16 No. 6-66 piso 25 Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”.

De ustedes,

**ALIRIO URIBE MUÑOZ,**

Presidente

*Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo"*

C.C. 19.418.812 DE Bogotá

T.P. No. 47.700 del C.S. de la J.

**MARLON S. VILLAMIZAR MUÑOZ**

Presidente

*Comité de Veeduría Relleno y Espacio Público Bahía de Santa Marta*

C.C. 12.562.403 de Santa Marta

**SONIA GÓMEZ DE RUIZ**

Presidente

*Federación Comunal del Magdalena,*

C.C. 36.525.781 de Santa Marta